

deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1492869-1

## Devolución de saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2017/SUNAT

Lima, 3 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, prevé que la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. Asimismo, agrega que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario se presente en medio informático, en la forma y condiciones que señale para tal fin, y que la información contenida en el escrito fundamentado se incorpore al formulario;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se le adjuntará el formulario correspondiente. A su vez, señala que la SUNAT podrá establecer que la referida devolución se solicite a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que resulta conveniente poner a disposición de los contribuyentes el medio informático que les permita solicitar la devolución del saldo a favor del impuesto a la renta de tercera categoría consignado en su declaración jurada anual del impuesto a la renta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario en tanto se está regulando una forma alternativa para solicitar la devolución del saldo a favor consignado en la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio gravable 2016 y siguientes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables; el artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Declarante : Al sujeto que hubiera generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyente del Régimen

General del impuesto a la renta y que utilice el Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT, o el formulario virtual, que no sea PDT, que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría de los ejercicios gravables siguientes, consignando saldos a favor del impuesto sujetos a devolución.

2. Formulario : Al formulario virtual aprobado por el artículo 2 de la Virtual N° 704: Resolución de Superintendencia N° 329-2016/SUNAT. Renta Anual 2016 – Tercera Categoría
3. Saldo a favor por rentas de tercera categoría : Al saldo a favor del impuesto a la renta:
- Del ejercicio gravable 2016 consignado en la casilla 138 del Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría, sujeto a devolución.
  - Del ejercicio gravable 2017 en adelante, consignado en la casilla del formulario virtual, que no sea PDT, que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría que equivalga a la casilla 138 a que se refiere el inciso anterior, sujeto a devolución.
4. SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
5. SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

#### Artículo 2. Solicitud de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría

El declarante puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría a través del Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución" o mediante SUNAT Virtual.

#### Artículo 3. Forma de presentación de la solicitud de devolución de saldo a favor por rentas de tercera categoría a través de SUNAT Virtual

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría, debe utilizar el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

Para tal efecto, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, debe incorporarse en el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución".

#### Artículo 4. Condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución"

Para solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría mediante el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución", el declarante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

1. Haber presentado el Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría o el formulario virtual, que no sea PDT, que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría de los ejercicios gravables siguientes, consignando la opción 1 "Devolución" y un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 o la casilla que equivalga a aquella de dichos formularios.

2. Ingresar al enlace "Solicitud de devolución – Rentas de Tercera Categoría", habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación a que se refiere el inciso anterior.

De no ingresar al citado enlace en dicha oportunidad, el declarante solo podrá solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría presentando en la dependencia de la SUNAT que corresponda, el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución", salvo que rectifique o sustituya la declaración a que alude el inciso anterior.

3. No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría que se encuentre pendiente de atención por la SUNAT.

4. No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto a que se refiere el inciso anterior o de devolución del saldo a favor por rentas de tercera categoría.

Las condiciones a que se refieren los incisos 1, 3 y 4 del presente artículo son validadas en línea por el sistema de la SUNAT. La solicitud de devolución que no cumpla todas las condiciones a que se refiere el presente artículo no será admitida.

#### Artículo 5. Constancia de presentación

Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de devolución" a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de la SUNAT, se genera automáticamente una constancia de presentación, la cual puede ser impresa. Dicha constancia contiene los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1493055-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 53-2017-SUNAFIL

Lima, 3 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 024-2017-SUNAFIL se designó al señor Fernando Alarcón Díaz, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto por conveniente aceptarla; por tanto, resulta necesario adoptar las acciones de

personal correspondientes y designar al servidor que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, cargo clasificado como empleado de confianza;

Que, de acuerdo con la versión 2 del Procedimiento N° 003-2015-SUNAFIL/ORH, "Encargatura de Funciones y Designación Temporal", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 011-2016-SUNAFIL, el encargo de funciones es el acto mediante el cual se encarga de manera temporal a un servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, las funciones y responsabilidades que corresponden a un cargo de dirección o un cargo de igual o mayor responsabilidad, dentro de la misma entidad;

Con el visado de la Secretaría General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, la renuncia del abogado Fernando Alarcón Díaz, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a la abogada Gabriela Del Carmen Soto Hoyos, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en adición a sus funciones.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a los servidores antes citados, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCY TERESA VÁSQUEZ VINCES  
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1492974-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Reconforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 24 de febrero de 2017

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 068-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de febrero de 2017 y N° 089-2017-P-CSJV/PJ de fecha 24 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución Administrativa N° 068-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de febrero de 2017, se resolvió conceder vacaciones a los señores doctores Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

**Segundo:** Mediante Resolución Administrativa N° 089-2017-P-CSJV/PJ de fecha 24 de febrero de 2017,